

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO****MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO****DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS**

SEE/DGPEM/SGEE/Resolución PFot-534 (AAC)

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a CSF Continua Anguita, S.L. autorización administrativa de construcción para la planta fotovoltaica CSF Anguita, de 85,80 MW de potencia instalada, 93,06 MW de potencia pico y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Arcos de Jalón y Medinaceli, en la provincia de Soria.

CSF Continua Anguita, S.L., en adelante el promotor, solicitó con fecha 12 de febrero de 2021, subsanada con fecha 10 de marzo de 2021, autorización administrativa previa de la instalación fotovoltaica CSF Anguita de 93 MW de potencia pico, 73,84 MW de potencia nominal y sus infraestructuras de evacuación, consistentes en la línea subterránea de 30 kV, la subestación Anguita 30/132/400 kV y la línea eléctrica a 400 kV “SET Anguita – SET Medinaceli 400 kV REE”, en los términos municipales de Arcos de Jalón y Medinaceli, en la provincia de Soria.

Posteriormente, con fecha 20 de abril de 2021 y subsanada con fecha 19 de mayo de 2021, el promotor solicitó autorización administrativa de construcción para el proyecto Parque Solar Fotovoltaico Anguita de 93 MW de potencia pico y 73,84 MW de potencia nominal, sus infraestructuras de evacuación subterránea de 30kV y la subestación Anguita 30/132/400”, en los términos municipales de Arcos de Jalón y Medinaceli, en la provincia de Soria.

Con fecha 25 de enero de 2022, subsanó las solicitudes de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del parque solar fotovoltaico CSF Anguita de 93 MWp y 73,84 MWn, y su infraestructura de evacuación, por la necesidad de adaptarse a los condicionantes ambientales y técnicos existentes.

Mediante Resolución de 30 de junio de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a CSF Continua Anguita, S.L, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica CSF Anguita de 93 MW de potencia pico, 82,488 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en Arcos de Jalón y Medinaceli, en la provincia de Soria (en adelante, Resolución de autorización administrativa previa), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 165, de 12 de julio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, que exige adaptar el proyecto al contenido de la declaración de impacto ambiental y otros condicionados derivados de la tramitación efectuada de conformidad con los artículos 125 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el promotor se comprometió a llevar a cabo determinadas modificaciones sobre el proyecto, consistentes en:

- Reducir la superficie ocupada por la planta CSF Continua Anguita, definida como la superficie vallada, pasando de 199 ha a 147 ha.

Con fecha 22 de septiembre de 2023, el promotor solicitó nuevamente, autorización administrativa de construcción, aportando una actualización del proyecto de ejecución y declaración

BOPSO-115-04102024



responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, para la planta solar fotovoltaica CSF Anguita, de 85,80 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Medinaceli y Arcos de Jalón, en la provincia de Soria. En esta actualización del proyecto se han implementado los siguientes cambios:

- Modificación del modelo de módulo fotovoltaico empleado, cuya potencia unitaria se incrementa desde los 455 Wp a los 630 Wp, por lo que la potencia pico pasa de 92,99 MWp a 93,06 MWp.
- En base a la actualización de equipos anterior, se ha modificado el modelo y la potencia unitaria de los inversores, por lo que la potencia instalada pasa de 82,49 MW a 85,80 MW.
- Se ha adaptado la línea subterránea de evacuación en 30 kV a la configuración de las plantas de generación cuya energía evacúa.
- Actualizar la implantación de la subestación SET Medinaceli II en base a requerimientos técnicos de detalle.

Considerando que el artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, permite que las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa obtengan autorización administrativa de construcción sin requerir una nueva autorización administrativa previa cuando se cumplan la totalidad de las condiciones dispuestas en el mismo.

El promotor presenta, junto a su solicitud de fecha 22 de septiembre de 2023, escrito justificando el cumplimiento de la totalidad de las condiciones establecidas en el citado artículo y, entre ellas, que no se requiere declaración, en concreto, de utilidad pública para la realización de las modificaciones planteadas.

El expediente ha sido incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Soria y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestaciones de la que no se desprende oposición de la Dirección General de Salud Pública de la Junta de Castilla y León y de Green Capital Power, S.L.U. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que expresa su conformidad con la misma.

Se han recibido contestaciones de la Delegación Territorial de Soria del Servicio de Cultura y Turismo, de la Junta de Castilla y León, de Red Eléctrica de España S.A.U, de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Junta de Castilla y León, de la Diputación Provincial de Soria, de la Dirección General de Energía y Minas de la Junta de Castilla y León, de la Agencia de Protección Civil y Emergencias de la Junta de Castilla y León, del Ayuntamiento de Arcos de Jalón, de Iberdrola Renovables Castilla y León-Parque Eólico Alto Layna S.L, de la Sección de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de la Junta de Castilla y León y de la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras del Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de la Junta de Castilla y León, en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.



Preguntados la Compañía Logística de Hidrocarburos (EXOLUM), Infraestructuras de Medinaceli (IdM), la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental de la Junta de Castilla y León, la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León, la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Junta de Castilla y León, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria de la Junta Castilla y León, el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), la Dirección General de Ordenación del Territorio y Administración Local de la Junta de Castilla y León, la Confederación Hidrográfica del Ebro y el Ayuntamiento de Medinaceli, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 131.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

El Área de Industria y Energía de Subdelegación del Gobierno en Soria ha emitido informe en fecha 14 de diciembre de 2023.

Posteriormente, la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Junta de Castilla y León remitió informe en el que, de acuerdo a sus competencias, valora positivamente el cumplimiento de las condiciones de la DIA.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 30 de marzo de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm 87, de 12 de abril de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, son de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- Asimismo, la zanja para el soterrado de la línea eléctrica de evacuación se situará bajo la rodadura de los caminos existentes por los que discurre o, en su defecto, por tierras arables colindantes, evitando acúmulos de tierras de excavación, restos de hormigón y acopio de materiales sobre superficies de vegetación natural, según el punto 1. ii) Vegetación, flora e HICs, 3.
- Antes del inicio de las obras, el promotor deberá presentar a la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Junta de Castilla y León un documento detallado llamado «Programa de medidas compensatorias para la Planta Solar CSF Anguita y su línea eléctrica de evacuación», que se incluirá al EsIA (con presupuesto y cronograma incluidos), para la

BOPSO-115-04102024



ejecución de las medidas compensatorias con las zonas propuestas para la implementación de las medidas de mejora de hábitat estepario a nivel de recinto SIGPAC, otras medidas en materia de fauna y flora y metodologías de los seguimientos planteados por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Junta de Castilla y León. La citada memoria requerirá informe previo favorable y la ejecución de estas medidas será supervisada por el mismo. En todo caso, la viabilidad del proyecto está condicionada a la viabilidad de las medidas compensatorias, que deberán empezar a ejecutarse con anterioridad al inicio de las obras.

- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado iii.

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa de construcción del proyecto, con fecha 22 de septiembre de 2023, el promotor presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada Resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Las líneas subterráneas a 30 kV con origen en los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora “SET Medinaceli II 400/132/30 kV”.
- La subestación transformadora SET Medinaceli II 400/132/30 kV, también denominada SET Anguita.
- El cable enterrado de 400 kV que conecta directamente la SET Anguita 400/132/30 kV (también denominada SET Medinaceli II) con la subestación adyacente de Red Eléctrica de España, denominada Medinaceli 400 kV, a través de la subestación anexa existente Promotores Medinaceli 400 kV.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, con fecha 22 de septiembre de 2023, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. En virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emitió el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, aprobado en su sesión celebrada el 18 de mayo de 2023, complementado en su sesión de 8 de junio de 2023 y de 27 de julio de 2023.



De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con alegaciones, que han sido analizadas e incorporadas en la resolución.

Esta autorización se va a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Único.- OTORGAR A CSF CONTINUA ANGUITA, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN para la planta solar fotovoltaica CSF Anguita, de 85,8 MW de potencia instalada, 93,06 MW de potencia pico y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Arcos de Jalón y Medinaceli, en la provincia de Soria, con las características definidas en el documento “Planta Fotovoltáica CSF Anguita 74,84 MWn/ 85,8 MW instal.”, fechado en julio de 2023 y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de la planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 85,80 MW.
- Número y tipo de módulos: 147.720 módulos bifaciales monocristalinos, del fabricante Jinko Solar, modelo JKM630N-78HL4-BDV, de 630 W de potencia unitaria.
- Potencia pico de módulos: 93,06 MW.
- Número y tipo de inversores: 24 inversores del fabricante Ingeteam, modelo INGECON SUN3825TL C645, con una potencia unitaria de 3.575 kVA.
- Potencia total de los inversores: 85,80 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 73,84 MW. En consecuencia, la potencia máxima que se podrá evacuar es de 73,84 MW.
- Tipo de soporte: seguidor a un eje horizontal.
- Centros de transformación: cuatro centros de transformación 3825 FSK SERIE C y diez centros de transformación 7650 FSK SERIE C.
- Término municipal afectado: Arcos de Jalón, en la provincia de Soria.

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV tienen como origen los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación Medinaceli II, ubicada junto a la SET Medinaceli 400 kV de Red Eléctrica. Las características principales de la referida línea son:
 - Sistema: corriente alterna trifásica.
 - Tensión: 18/30 kV.
 - Frecuencia: 50 Hz.
 - Longitud: 7.518 m.
 - Número de circuitos: cuatro.

BOPSO-115-04102024



- Número de conductores por fase: uno.
- Tipo de conductor: Unipolar.
- Aislamiento: HEPR.
- Tipo de instalación: enterrado bajo tubo por el interior de un prisma de hormigón.
- Términos municipales afectados: Arcos de Jalón y Medinaceli, en la provincia de Soria.
- La subestación “SET Medinaceli II 400/132/30 kV” (también denominada SET Anguita), contiene dos transformadores de 60/80/100 MVA. Las principales características son:
 - Parque de 400 kV:
 - Configuración: simple barra.
 - Instalación: intemperie.
 - Una posición de barra, dos posiciones de transformador y dos posiciones de línea.
 - Parque de 132 kV:
 - Instalación: intemperie.
 - Una posición línea-transformador.
 - Parque de 30 kV:
 - Configuración: simple barra.
 - Instalación: aislamiento de hexafluoruro de azufre (SF6).
 - Cuatro posiciones de entrada de línea para los circuitos del “CSF Anguita”, una posición de transformador, una posición de transformador de servicios auxiliares y una posición de medida de tensión en barras.
- Cable de 400 kV, 145 m de longitud, con sección 1000/2500 mm², de aluminio y aislamiento XLPE, que conecta la nueva subestación Medinaceli II con la subestación de Red Eléctrica, Medinaceli 400 kV, a través de la subestación anexa existente Promotores Medinaceli 400 kV.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.



ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el menor de los siguientes: a) el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente resolución, o, b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los 8 años.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, las siguientes:

- Todas las medidas preventivas que correspondan deberán empezar a ejecutarse antes del inicio de las obras.
- Previo a la realización de las obras, se realizará una prospección botánica de la zona de estudio verificando que no existe ninguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Castilla y León. En caso de existencia de alguna especie en la zona, se delimitará y acordonará convenientemente el área para evitar afecciones sobre ella.
- En relación con las labores de mantenimiento y control de la vegetación espontánea que pueda surgir en el campo solar (bajo los seguidores y en los pasillos de separación), deberán emplearse técnicas inocuas para el medio ambiente como el desbroce manual o mecánico. Estas labores de control se realizarán fuera del periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de julio de manera que se evite o reduzca la afección sobre la reproducción de las especies que utilicen la planta para reproducirse (aláudidos, galliformes y lagomorfos especialmente, así como algunas especies de invertebrados).
- Todos los trabajos de la línea eléctrica soterrada en el tramo que discurre por el interior de Área de relevancia para la conservación de la alondra ricotí n.º11, coincidente en parte



con la ZEC Páramo de Layna se ejecutarán fuera del periodo reproductor de esta especie comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio.

- El inicio de las obras, con el desbroce previo de la vegetación y la tala de arbolado de la zona de implantación de la PSFV se realizará fuera del periodo comprendido entre el 1 de abril y el 15 de agosto, con objeto de evitar la afección a las especies de fauna durante la época de cría, especialmente de la alondra ricotí, el sisón común y otras aves esteparias.

En cualquier caso, de forma previa al inicio de los trabajos que conlleven movimiento de tierras y/o eliminación de la vegetación se realizará una prospección para detectar la presencia de fauna en las zonas de trabajo. Para ello se contará con personal especializado y se coordinarán las actuaciones con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

En caso de que se encuentren ejemplares de especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas con baja capacidad de movimiento, se procederá a su captura y traslado a zonas seguras previamente al inicio de las obras y siempre bajo la coordinación de los Agentes Medioambientales de la Junta de Castilla y León.

En caso de que durante los trabajos de prospección de fauna, se detectasen nidificaciones o refugios de especies incluidas en el LESPE o el CEEA, se iniciarán las obras fuera del periodo reproductivo de las especies identificadas.

- Con anterioridad al inicio de los trabajos de construcción y puesta en funcionamiento de la PSFV, el promotor elaborará de forma coordinada con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria un Plan de Conservación de Aves Esteparias asociado al Proyecto de la PSFV donde se incluyan las medidas que se abordarán para la mejora del hábitat estepario asociado a las especies de avifauna protegida presentes en la zona, en los términos recogidos en la DIA, según el punto 1. ii) Fauna 11.

5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.

6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.

7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.

8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

Madrid, 18 de septiembre de 2024. – El Director General, Manuel García Hernández 1921